



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FT-21

Versión: 3

Rige a partir de su publicación en el SIG

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Educación Nacional
Responsable del proceso	Dirección de Calidad para la Educación Superior
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se modifica el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020
Objetivo del proyecto de regulación	Ampliar por seis (6) meses el plazo establecido en la disposición transitoria del artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020, en consideración al avance evidenciado en la implementación de los resultados de aprendizaje y a los efectos de organización institucional derivados de la emergencia sanitaria.
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	3/09/2021 y 20/10/2021
Fecha de finalización	18/09/2021 y 22/10/2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/406767:Proyecto-de-Resolucion; y
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Calendario-de-actividades-y-eventos/407297:Proyecto-de-Resolucion
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Educación Nacional
	Formulario incorporado en la página web del Ministerio de Educación Nacional

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	16		
Número total de comentarios recibidos	16		
Número de comentarios aceptados	1	%	18%
Número de comentarios no aceptadas	15	%	82%
Número total de artículos del proyecto	1		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	8/09/2021 18:40	Héctor Andrés Pérez Enciso	Se solicita precisar la redacción del artículo de la siguiente manera: "«Artículo 76. Disposiciones transitorias. Las instituciones que soliciten la renovación del registro calificado de programas académicos desde la entrada en vigor de la presente Resolución al diecinueve (19) de mayo de 2022, SOLO DEBERÁN SUMINISTRAR DE MANERA OBLIGATORIA: [...]". Lo anterior para evitar que la sala solicite información fuera de los artículos y literales aquí mencionados, que han detonado un importante número de devoluciones por completitud e incluso negaciones de RC". Es FUNDAMENTAL, aclarar que solo la información de los artículos mencionados en este artículo es de obligatorio cumplimiento por las IES desde la entrada en vigencia de la resolución, y que la información de todos los demás, será potestativa de las IES hasta mayo de 2022 y obligatoria al terminar el régimen transicional.	No aceptada	El propósito de la definición de una disposición transitoria en la Resolución 21795 de 2020 fue la de postergar la aplicación de algunas de las evidencias previstas para los trámites de renovación de registro calificado, previstas en los artículos 57 y 61, relacionadas con los resultados de aprendizaje en el marco de la condición de calidad de aspectos curriculares, en consideración a los procesos de incorporación de los resultados de aprendizaje en la estructura curricular de los programas académicos y a los efectos propios que la emergencia sanitaria derivó en la organización institucional. Por lo tanto, y como quiera que el otorgamiento del registro calificado de un programa académico la institución debe evidenciar el cumplimiento de las 15 condiciones de calidad, no resulta posible exigir el cumplimiento en un trámite de registro calificado, de disposiciones relacionadas exclusivamente con dos componentes de una condición de calidad.
2	8/09/2021 19:01	Liliana Cabrera	Se solicita que se mencione de manera expresa, que las evidencias allí mencionadas serán las únicas de obligatorio cumplimiento durante el período de transición.	No aceptada	El propósito de la definición de una disposición transitoria en la Resolución 21795 de 2020 fue la de postergar la aplicación de algunas de las evidencias previstas para los trámites de renovación de registro calificado, previstas en los artículos 57 y 61, relacionadas con los resultados de aprendizaje en el marco de la condición de calidad de aspectos curriculares, en consideración a los procesos de incorporación de los resultados de aprendizaje en la estructura curricular de los programas académicos y a los efectos propios que la emergencia sanitaria derivó en la organización institucional. Por lo tanto, y como quiera que el otorgamiento del registro calificado de un programa académico la institución debe evidenciar el cumplimiento de las 15 condiciones de calidad, no resulta posible exigir el cumplimiento en un trámite de registro calificado, de disposiciones relacionadas exclusivamente con dos componentes de una condición de calidad.
3	8/09/2021 19:01	FARIDES MARGARITA PITRE REDONDO	EN Artículo 2.4.1.7.2.1. Determinación y reporte de vacantes definitivas: "deberán determinar los establecimientos educativos oficiales, caracterizados como rurales CON EXCEPCIÓN A LO ESTABLECIMIENTOS DE COMUNIDADES NEGRAS CON LAS CARACTERISTICAS ANTES MENCIONADAS	No aceptada	La observación presentada no corresponde al proyecto de resolución, "Por la cual se modifica el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020".
4	10/09/2021 23:12	Iván Arboleda Hernández	La Educación Artística en la educación Básica y Media, permite percibir, comprender, y apropiarse del mundo, movilizand o diversos conocimientos, medios y habilidades que son aplicables desde el campo artístico. Permitido que el arte se expanda hasta las instituciones educativas, donde el estudiante aprenden a desarrollar habilidades y destrezas de que ofrece esta área. La tecnología bien aprovechada puede jugar un papel importante en la educación. Los juegos digitales, pueden aportar a despertar más conocimientos y habilidades al estudiante, por eso la propuesta de juegos didácticos digitales para la educación. Permite profundizar la creación a través de la investigación, conocimiento, socialización, y práctica, desarrollando un sinfín de estas habilidades digitales y motrices. Con el fin de aprovechar el juego o videojuego, como un beneficio para el estudiante, e involucrando temáticas sociales o culturales, como parte de la investigación, con el apoyo de otras materias para un cono	No aceptada	La observación presentada no corresponde al proyecto de resolución, "Por la cual se modifica el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020".

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
5	14/09/2021 8:50	Teovaldo García Romero	todo lo relacionado con los resultados de aprendizaje y registro calificado para maestrías	No aceptada	El texto del comentario presentado no permite el desarrollo de una análisis en el marco del proyecto puesto en conocimiento de la ciudadanía.
6	14/09/2021 9:13	CARMEN AYDEE RINCON BECERRA	la resolución debe plantear una definición clara de resultados de aprendizaje por programa y asignatura y lineamientos claros para la formulación, seguimiento y evaluación de resultados de aprendizaje: de forma que cuando los pares y las salas CONACES evalúen, hayan criterios unificados y no quede a libre interpretación el tema de si un programa en la condición de Aspectos curriculares, tiene o no incorporados resultados de aprendizaje, esto porque en el tema conceptual y metodológico es donde existen más ambigüedades.	No aceptada	La Resolución 21795 de 2020 establece evidencias e indicadores concretos que se constituyen en parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad previstas en la Ley 1188 de 2008, y a partir de los cuales los diferentes actores que participan en los trámites de registro calificado cuentan con herramientas que le permiten decidir al Ministerio de Educación Nacional a partir de procesos que se fundamentan en los mismos elementos de valoración tenidos en cuenta por las instituciones para la construcción de sus propuestas académicas. Como garantía de la autonomía universitaria, el Ministerio de Educación Nacional no puede establecer una metodología ni una taxonomía específica para la definición de los resultados de aprendizaje.
7	15/09/2021 10:03	Claudia Luque Enciso	Luego de revisar y analizar la pertinencia de la respuesta sobre el proyecto de acto administrativo enviado por el Ministerio de Educación Nacional, el Comité Curricular de la Universidad Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, considera que aún la institución no está preparada para que todo lo concerniente a Resultados de Aprendizaje entre en vigencia en mayo 2022, aunque se está trabajando en el tema para su implementación, es deseable que todos los artículos y numerales, relacionados con este tema en la Resolución 21795 de 2020 entren en vigencia a partir de noviembre de 2022.	No aceptada	A partir de la expedición del Decreto 1330 de 2019, en cuyo proceso de construcción participaron las instituciones de educación superior, así como las comunidades académicas y científicas, se incorporaron los resultados de aprendizaje del estudiante como uno de los resultados académicos que permiten evidenciar la integralidad, la diversidad y el compromiso con la calidad. En este sentido, a la fecha ha transcurrido un término considerable en el que las instituciones han podido integrar los resultados de aprendizaje en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, restando únicamente el desarrollo de la evaluación sobre dichos resultados, para lo cual se estimó pertinente ampliar el periodo establecido en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020.
8	16/09/2021 7:47	Juan Carlos Barbosa Herrera IPRED-UIS	Los ajustes no son sólo en aspectos curriculares (componentes formativos y evaluación); muchos puntos de la R021795 exigen resultados del monitoreo, seguimiento o evaluación. Proponemos: (*) Aplicación de R021795 a programas con vencimiento de registro calificado a partir de enero de 2025 para que tengan tiempo de presentar evidencias recogidas entre 2022 y 2023. (*) Para quienes tramitan renovación de registro antes de diciembre de 2024: 1) Realizar el trámite con reforma curricular que se justifica, además de ajustes que la institución considere pertinentes, en el ajuste a la normatividad. Esto implica entregar PEP actualizado. 2) En caso de no contar con las evidencias que exige el marco normativo 2019-2020, presentar cómo se generarán las evidencias de tal manera que sea una exigencia en el siguiente proceso de renovación de registro. Esto podría hacerse mediante una adenda al PEP actualizado. En todo caso, ajustar el contenido del PEP a la nueva normatividad (D1330/R021795).	No aceptada	A partir de la expedición del Decreto 1330 de 2019, en cuyo proceso de construcción participaron las instituciones de educación superior, así como las comunidades académicas y científicas, se incorporaron los resultados de aprendizaje del estudiante como uno de los resultados académicos que permiten evidenciar la integralidad, la diversidad y el compromiso con la calidad. En este sentido, a la fecha ha transcurrido un término considerable en el que las instituciones han podido integrar los resultados de aprendizaje en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, restando únicamente el desarrollo de la evaluación sobre dichos resultados, para lo cual se estimó pertinente ampliar el periodo establecido en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020.
9	16/09/2021 14:58	Mónica Cortés Márquez	Si bien, entendemos que las nuevas tendencias educativas y pedagógicas conducen a centrarnos en el aprendizaje y no solo en la enseñanza, para definir explícitamente lo que efectivamente el estudiante logrará para que sea un profesional capaz de desempeñarse en distintos contextos y culturas, es necesario posibilitar que las IES cuenten con más tiempo para reflexionar y poner en marcha su postura pedagógica, pues esto implica poner al País en reformas o rediseños curriculares, más allá del cumplimiento de una normativa en sí. Es por ello que, sugerimos al Ministerio que de manera más escalonada puedan darse las transiciones necesarias, puesto que declarar los RAE conlleva a toda una postura curricular, pedagógica y didáctica institucional, a modificar o encausar Proyectos Educativos Institucionales, Proyectos Educativos de Programa y demás aspectos curriculares.	No aceptada	A partir de la expedición del Decreto 1330 de 2019, en cuyo proceso de construcción participaron las instituciones de educación superior, así como las comunidades académicas y científicas, se incorporaron los resultados de aprendizaje del estudiante como uno de los resultados académicos que permiten evidenciar la integralidad, la diversidad y el compromiso con la calidad. En este sentido, a la fecha ha transcurrido un término considerable en el que las instituciones han podido integrar los resultados de aprendizaje en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, restando únicamente el desarrollo de la evaluación sobre dichos resultados, para lo cual se estimó pertinente ampliar el periodo establecido en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020.
10	16/09/2021 16:05	Lina Johanna Peña Rodríguez	Revisar párrafo 4, hoja 2 la palabra "indicadores". En el párrafo 8 de la hoja 2, insertan el concepto de autonomía, lo cual es opuesto a la razón de ser de la implementación y de los procesos de enseñanza-aprendizaje de las IES, revisar los literales a y d, del artículo 57. Revisar el literal g), del artículo 61.	Parcialmente	Teniendo en cuenta que efectivamente se presentó un error de digitación en el texto del proyecto de resolución, se acoge parcialmente la observación y se ajusta el considerando referido en la observación. En cuanto a la garantía constitucional de la autonomía universitaria, es preciso señalar que no resulta contraria a la definición, incorporación y aplicación de los resultados de aprendizaje en la estructura curricular de los programas académicos. Corresponde a las instituciones de educación superior, en aplicación de la autonomía universitaria, definir los resultados de aprendizaje de los programas académicos, sin que exista injerencia del Estado en la estructuración de las políticas de resultados académicos y en la construcción de las declaraciones acerca de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico. En el Decreto 1330 de 2019 y en la Resolución 21795 de 2020 se reconoce la diversidad institucional.
11	16/09/2021 16:06	Lina Johanna Peña Rodríguez	Revisar párrafo 4, hoja 2 la palabra "indicadores". En el párrafo 8 de la hoja 2, insertan el concepto de autonomía, lo cual es opuesto a la razón de ser de la implementación y de los procesos de enseñanza-aprendizaje de las IES, revisar los literales a y d, del artículo 57. Revisar el literal g), del artículo 61.	Parcialmente	La ciudadana presentó en tres oportunidades la misma observación, por lo que se presenta igual respuesta en cada una de las observaciones radicadas en la página web del Ministerio de Educación Nacional: teniendo en cuenta que efectivamente se presentó un error de digitación en el texto del proyecto de resolución, se acoge parcialmente la observación y se ajusta el considerando referido en la observación. En cuanto a la garantía constitucional de la autonomía universitaria, es preciso señalar que esta no resulta contraria a la definición, incorporación y aplicación de los resultados de aprendizaje en la estructura curricular de los programas académicos. Corresponde a las instituciones de educación superior, en aplicación de la autonomía universitaria, definir los resultados de aprendizaje de los programas académicos, sin que exista injerencia del Estado en la estructuración de las políticas de resultados académicos y en la construcción de las declaraciones acerca de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico. En el Decreto 1330 de 2019 y en la Resolución 21795 de 2020 se reconoce la diversidad institucional.

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
12	16/09/2021 16:06	Lina Johanna Peña Rodríguez	Revisar párrafo 4, hoja 2 la palabra "indicadores". En el párrafo 8 de la hoja 2, insertan el concepto de autonomía, lo cual es opuesto a la razón de ser de la implementación y de los procesos de enseñanza-aprendizaje de las IES, revisar los literales a y d, del artículo 57. Revisar el literal g), del artículo 61.	Parcialmente	<p>La ciudadana presentó en tres oportunidades la misma observación, por lo que se presenta igual respuesta en cada una de las observaciones radicadas en la página web del Ministerio de Educación Nacional: eniendio en cuenta que efectivamente se presentó un error de digitación en el texto del proyecto de resolución, se acoge parcialmente la observación y se ajusta el considerando referido en la observación.</p> <p>En cuanto a la garantía constitucional de la autonomía universitaria, es preciso señalar que esta no resulta contraria a la definición, incorporación y aplicación de los resultados de aprendizaje en la estructura curricular de los programas académicos. Corresponde a las instituciones de educación superior, en aplicación de la autonomía universitaria, definir los resultados de aprendizaje de los programas académicos, sin que exista injerencia del Estado en la estructuración de las políticas de resultados académicos y en la construcción de las declaraciones acerca de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico. En el Decreto 1330 de 2019 y en la Resolución 21795 de 2020 se reconoce la diversidad institucional.</p>
13	17/09/2021 13:02	Carlos Alberto Almanza Agámez	El régimen transitorio se explica porque el MEN consideró pertinente otorgar plazo para que IES organicen los aspectos curriculares de sus programas, y puedan presentar evidencias e indicadores, situación que se extiende al pasado y presente a programas que, por esas dificultades, desde la vigencia del Dec. 1330 y Res. 21795 no han podido presentar a tiempo Solicitudes de Renovación de Registro Calificados, afectando su continuidad y oferta Se propone ampliar tiempos del Art. transitorio 2.5.3.2.1 del Dec. 1330 así: Extensión de vigencia de registros calificados. Aquellos programas de educación superior que cuenten con registro calificado venzan entre el 1 de Junio de 2020 y el 31 de Diciembre de 2021, se entenderá extendida su vigencia automáticamente durante diez y ocho (18) meses más. Aquellos programas de educación que cuenten con registro calificado que venza entre el 1 de enero de 2021 y el 30 Septiembre de 2021, se extendida su vigencia automáticamente durante 12 meses.	No aceptada	A partir de la expedición del Decreto 1330 de 2019, en cuyo proceso de construcción participaron las instituciones de educación superior, así como las comunidades académicas y científicas, se incorporaron los resultados de aprendizaje del estudiante como uno de los resultados académicos que permiten evidenciar la integralidad, la diversidad y el compromiso con la calidad. En este sentido, a la fecha ha transcurrido un término considerable en el que las instituciones han podido integrar los resultados de aprendizaje en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, restando únicamente el desarrollo de la evaluación sobre dichos resultados, para lo cual se estimó pertinente ampliar el periodo establecido en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020.
14	17/09/2021 15:14	Gladys Guerrero Maldonado	Si bien el Ministerio de Educación Nacional ha ampliado el uso de la plataforma SACES, y pretende la ampliación del tiempo para la evaluación y seguimiento de los resultados de aprendizaje con el proyecto de resolución frente al artículo 76 de la resolución 21795 de 2020, lo correspondiente a la demostración de la implementación, seguimiento y evaluación de los resultados de aprendizaje no son un asunto exclusivo de los componentes de formación y mecanismos de evaluación de la condición de aspectos curriculares, sino que permean todas las condiciones de calidad y la ampliación del tiempo transitorio a 19 de mayo de 2022, no es suficiente para dar resultados del seguimiento y evaluación exigida; ni soluciona de fondo las problemáticas e dificultades de las IES en los procesos de obtención, renovación o modificación de registros calificados.	No aceptada	A partir de la expedición del Decreto 1330 de 2019, en cuyo proceso de construcción participaron las instituciones de educación superior, así como las comunidades académicas y científicas, se incorporaron los resultados de aprendizaje del estudiante como uno de los resultados académicos que permiten evidenciar la integralidad, la diversidad y el compromiso con la calidad. En este sentido, a la fecha ha transcurrido un término considerable en el que las instituciones han podido integrar los resultados de aprendizaje en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, restando únicamente el desarrollo de la evaluación sobre dichos resultados, para lo cual se estimó pertinente ampliar el periodo establecido en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020.
15	17/09/2021 16:39	Oscar Domínguez González	Respetados Señores: Nos permitimos relacionar a continuación algunas observaciones por parte de la Asociación Colombiana de Universidades La Resolución 021795 de 2020 contempla las siguientes disposiciones transitorias: "Artículo 76. Disposiciones transitorias. Las instituciones que soliciten la renovación del registro calificado de programas académicos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta resolución, deberán: a. En cuanto a las evidencias e indicadores de los aspectos curriculares desde los componentes formativos, presentar lo dispuesto en los literales b), c), d) y f) del artículo 13 y en los literales a) y d) del artículo 57 de la presente resolución. b. En cuanto a las evidencias e indicadores de los aspectos curriculares desde los mecanismos de evaluación, presentar lo dispuesto en el literal c) del artículo 21) y en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 61 de la presente resolución." La propuesta de modificación de dicho artículo sometida a	No aceptada	El texto del comentario presentado no permite el desarrollo de una análisis en el marco del proyecto puesto en conocimiento de la ciudadanía.
16	18/09/2021 1:13	VÍCTOR LIBARDO HURTADO NERY	La demostración de la implementación, seguimiento y evaluación de los RA no es exclusiva de los componentes de formación y mecanismos de evaluación de la cond de aspectos curriculares, pues permea todas las cond de calidad; y la ampliación del tiempo transitorio a 19/05/22, no es suficiente para dar resultados del seguim y eval exigida, ni soluciona de fondo las dificultades de las IES, por la carga activa y financiera insostenible que tienen por sobrerregulación de las cond de calidad, que centran su gestión en entregar evidencias que instrumentalizan en exceso los procesos de Aseg de la Calidad; igual hacen muy extensos en documentación y tiempo los trámites de Reg Calif para los programas que tienen diversos lugares de drollo, lo que dificulta la apertura o continuidad de estos en diferentes mpios, mucho más llevar la ES a mpios de difícil acceso o donde no hay oferta de ES, en contravía de la esencia del 1330 de promover eficiente y eficazmente regionalización, equidad e inclusión	No aceptada	A partir de la expedición del Decreto 1330 de 2019, en cuyo proceso de construcción participaron las instituciones de educación superior, así como las comunidades académicas y científicas, se incorporaron los resultados de aprendizaje del estudiante como uno de los resultados académicos que permiten evidenciar la integralidad, la diversidad y el compromiso con la calidad. En este sentido, a la fecha ha transcurrido un término considerable en el que las instituciones han podido integrar los resultados de aprendizaje en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, restando únicamente el desarrollo de la evaluación sobre dichos resultados, para lo cual se estimó pertinente ampliar el periodo establecido en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020.
17	18/09/2021 7:42	Miguel Manrique Córdoba	"Se considera oportuna y necesaria la ampliación del régimen transitorio para el cumplimiento de todos los literales que se definen para la condición de calidad "Aspectos curriculares" en su componente formativo y mecanismos de evaluación. No obstante, creemos pertinente que este régimen transitorio abarque la totalidad del año 2022, con fundamento en las actividades que el regreso gradual a la presencialidad conlleva ya que se requiere de esfuerzos adicionales del sector educativo. Adicionalmente, proponemos incluir dentro de la Resolución, de manera expresa, los literales de los artículos que serán solicitados en los procesos de registro calificado y de renovación durante el régimen transitorio, con el fin de facilitar al lector de la norma su comprensión."	No aceptada	A partir de la expedición del Decreto 1330 de 2019, en cuyo proceso de construcción participaron las instituciones de educación superior, así como las comunidades académicas y científicas, se incorporaron los resultados de aprendizaje del estudiante como uno de los resultados académicos que permiten evidenciar la integralidad, la diversidad y el compromiso con la calidad. En este sentido, a la fecha ha transcurrido un término considerable en el que las instituciones han podido integrar los resultados de aprendizaje en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, restando únicamente el desarrollo de la evaluación sobre dichos resultados, para lo cual se estimó pertinente ampliar el periodo establecido en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020.

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
18	18/09/2021 10:18	Orlando Pardo Martínez	Si bien se valora y se reconoce la propuesta de ampliar la vigencia del regimen transitorio previsto en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020 del MEN, se considera que el tiempo adicional previsto es insuficiente para atender lo que conlleva para una IES incorporar en la propuesta curricular de cada programa académico los resultados de aprendizaje, así como la implementación y el seguimiento de los mismos. Solamente, la incorporación de los resultados de aprendizaje en un programa académico, mediante un trabajo serio que permee y transforme las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, implica, para la IES, la revisión de referentes nacionales e internacionales y la realización de procesos de evaluación y de rediseño curricular, entre otros. Por otro lado, es fundamental tener en cuenta que difícilmente una IES puede adelantar, de manera simultánea, en todos los programas académicos la incorporación de los resultados de aprendizaje, sobre todo en aquellas de mayor complejidad, por lo que este proceso se hace de manera escalonada y por lo que se necesitaría que el régimen de transición tenga una mayor duración. Finalmente, se propone que el régimen de transición considere para los programas académicos con registro calificado vigente, que no han definido resultados de aprendizaje, exigir solamente la declaración de estos en el primer proceso de renovación de registro calificado en el	No aceptada	A partir de la expedición del Decreto 1330 de 2019, en cuyo proceso de construcción participaron las instituciones de educación superior, así como las comunidades académicas y científicas, se incorporaron los resultados de aprendizaje del estudiante como uno de los resultados académicos que permiten evidenciar la integralidad, la diversidad y el compromiso con la calidad. En este sentido, a la fecha ha transcurrido un término considerable en el que las instituciones han podido integrar los resultados de aprendizaje en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, restando únicamente el desarrollo de la evaluación sobre dichos resultados, para lo cual se estimó pertinente ampliar el periodo establecido en el artículo 76 de la Resolución 21795 de 2020.



Firma del Funcionario Líder del Proyecto

Nombre del Funcionario: Elcy Patricia Peñaloza Leal